



# Política de Gestión de Denuncias

**Aprobado**

## Índice

1.	Histórico de versiones .....	3
2.	Marco .....	5
3.	Objeto.....	6
4.	Términos y definiciones.....	6
5.	Principios rectores.....	7
6.	Responsable del Sistema de Gestión de Denuncias.....	9
7.	Canales <i>Speak Up</i> .....	9
	<b>7.1. Canal <i>Speak Up</i> EDPR y Corporativo .....</b>	<b>9</b>
	<b>7.2. Canales <i>Speak Up</i> Empresas Obligadas .....</b>	<b>10</b>
8.	Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias .....	10
	<b>8.1. Tipos de denuncia .....</b>	<b>10</b>
	<b>8.2. Proceso de cribado/análisis preliminar .....</b>	<b>10</b>
	<b>8.3. Investigación .....</b>	<b>11</b>
	<b>8.4. Clasificación de la denuncia, conclusión del procedimiento y decisión .....</b>	<b>12</b>
9.	Supervisión y comunicación .....	12
10.	Disposiciones finales .....	13
11.	Difusión.....	13
	ANEXO I – CANALES DE DENUNCIA DE ENTIDADES OBLIGADAS.....	14
	ANEXO II – CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....	15

## 1. Histórico de versiones

Versión	Fecha de aprobación	Elaboración	Aprobación	Observaciones
1	22/02/2022	Departamento Corporativo de Compliance	MT	Emisión inicial
1	14/02/2022	Departamento Corporativo de Compliance	Comisión de Ética	Emisión inicial
1	16/02/2022	Departamento Corporativo de Compliance	CAUD	Emisión inicial
2	26/06/2023	Departamento Corporativo de Compliance	MT	Actualización atendiendo a legislación española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) Cambio de nombre: Reglamento por Política
2	28/06/2023	Departamento Corporativo de Compliance	CAUD	Actualización atendiendo a legislación española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) Cambio de nombre: Reglamento por Política
2	03/07/2023	Departamento Corporativo de Compliance	Comité de Ética	Actualización atendiendo a legislación española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) Cambio de nombre: Reglamento por Política
2	25/07/2023	Departamento Corporativo de Compliance	Consejo de Administración	Actualización atendiendo a legislación española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) Cambio de nombre: Reglamento por Política
3	N/A	Ethics & Compliance Global Unit	Consejo de Administración	Actualizado el 25 de marzo de 2024



## 2. Marco

El Grupo EDPR mantiene desde hace tiempo una política de confianza y transparencia sobre la forma en que desarrolla su actividad y se relaciona con todas sus partes interesadas, dejando claras sus opciones en esta materia, tanto mediante el Código Ético, creado en 2009 como la Política de Integridad, así como otros documentos de gran relevancia, que definen los principios y compromisos de la compañía en este ámbito. Esta política de confianza y transparencia incluye, naturalmente, canales para denunciar comportamientos supuestamente poco éticos, que todas las partes interesadas pueden utilizar cuando consideren que los principios éticos y de integridad de la compañía pueden estar en juego.

La evolución a la que venimos asistiendo en esta materia, con la proliferación de normativas de diversa índole, pero que tienen como denominador común la regulación de materias previamente sometidas a valoración ética y moral, confirman que la temprana y decidida opción de EDPR por la autorregulación en este tipo de cuestiones fue la acertada.

Con una creciente preocupación por parte del legislador, tanto nacional como europeo, por regular cuestiones que antes dependían de compromisos definidos por cada empresa, EDPR, ha ido aplicando las adaptaciones necesarias para asegurar plenamente el cumplimiento de esta legislación.

Se encuentra en esta posición la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas físicas que denuncien infracciones al Derecho de la Unión Europea (en adelante, “**Directiva Europea de protección del denunciante**” o “**Directiva**”), la cual estableció la obligación legal de definir y poner en marcha un canal de denuncias a toda persona jurídica que emplee a 50 o más trabajadores, o que realice determinadas actividades previstas en la citada Directiva. Junto con la aplicación de las disposiciones establecidas y con el fin de fomentar aún más la confianza de las partes interesadas en la actuación de EDPR en este ámbito, la empresa ha revisado y actualizado su proceso de gestión de denuncias, los procedimientos derivados del mismo y el soporte tecnológico de sus canales de denuncia ya existentes. En cumplimiento de la nueva legislación, también se han creado canales específicos para la comunicación de denuncias (en adelante, Canal “*Speak Up*”) para determinadas empresas del Grupo EDPR, en su calidad de entidades obligadas.

Esta actualización del proceso de gestión de denuncias refleja ahora, de manera más evidente, la importancia decisiva del cumplimiento de las obligaciones de *compliance* de EDPR, en concreto en lo que se refiere a su intervención en la investigación y propuesta de resolución de asuntos que ahora se basan en legislaciones específicas y propias.

Teniendo en cuenta también que la ética empresarial es una disciplina que pretende asegurar los comportamientos adecuados en la organización, cuestión que EDPR ha tratado desde muy pronto mediante la autorregulación, se recomienda que *Ética* y *Compliance* actúen de forma totalmente articulada, con el fin de mantener la fuerte cultura ética y de integridad que ha caracterizado a EDPR.

En este contexto, la presente Política tiene por objeto establecer las normas aplicables al procedimiento de recepción, tramitación, resolución y registro de comunicaciones y denuncias realizadas a través de los canales *Speak Up*, con el fin de asegurar a todos los denunciantes el estricto cumplimiento de la ley en observancia de una estricta conducta ética empresarial, fomentando que toda denuncia fundada y conforme a la buena fe sea presentada de forma segura y eficaz, sin temor a represalias.

Asimismo, se asegura a todos los que presenten denuncias en los canales *Speak Up* la confidencialidad que requiere la materia. Una cultura corporativa de *Speak Up* solo es eficaz si se basa en la máxima reserva, ofreciendo a denunciantes, denunciados y partes interesadas un procedimiento que cumpla con los más altos estándares de ética y conducta, promoviendo la confianza y la denuncia efectiva de situaciones que constituyen violaciones de los principios y compromisos éticos.

### 3. Objeto

La presente Política establece las normas aplicables al procedimiento de recepción, tratamiento, resolución y registro de comunicaciones de denuncias recibidas por las empresas del Grupo EDPR, sobre presuntas conductas no éticas y que no se ajusten a la ley y la normativa interna vigente.

### 4. Términos y definiciones

El uso de los términos identificados a continuación se definirá, en el ámbito de la presente Política, de la siguiente manera:

- a) **Acto de represalia:** acto u omisión (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia), directa o indirectamente, ocurriendo en contexto profesional y motivado por una denuncia interna o externa o una revelación pública, cause o pueda causar al denunciante, de manera injustificada, daños materiales o morales.

Los actos de represalia se entenderán conforme a lo dispuesto en cada una de las leyes locales de aplicación.

- b) **Conducta ilícita:** cualquier incumplimiento de la ley o reglamentos vigentes, así como de la normativa interna de EDPR.
- c) **Conducta no ética:** cualquier incumplimiento de los principios del Código Ético de EDPR.
- d) **Denuncia:** acto de informar sobre una conducta no ética y/o ilícita.
- e) **Denunciado:** la persona que, en virtud de las disposiciones de esta Política, es señalada por el denunciante como autor y/o partícipe de la presunta práctica de una conducta no ética y/o ilícita.
- f) **Denunciante:** a los efectos de esta Política, se considera denunciante a la persona que presenta una denuncia a través de los medios habilitados para ello.
- g) **Entidades obligadas:** empresas del Grupo EDPR que en virtud de la transposición de la Directiva Europea de protección del denunciante en el país en el que está ubicada la empresa, tienen la obligación de habilitar un canal reservado a las denuncias en general conforme a lo dispuesto en su ley local.
- h) **Parte interesada (*stakeholder*):** persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad (ejemplo en EDPR: accionistas; empleados; clientes; proveedores; comunidades; etc.).

## 5. Principios rectores

En el ámbito del procedimiento de recepción, tratamiento, resolución y registro de comunicaciones de denuncias recibidas por las empresas del Grupo EDPR, estas se registrarán por los siguientes principios rectores:

- a) **Anonimato** - el autor de la comunicación puede, si lo desea, solicitar el anonimato seleccionando, en el momento inicial de dicha comunicación, la opción correspondiente en el formulario del Canal *Speak Up*. Sin perjuicio de esta opción, el anonimato no impide la comunicación bidireccional entre el responsable de la selección, análisis y gestión del proceso de tratamiento y el denunciante, manteniéndose la posibilidad de entregar la documentación que avale los hechos denunciados, a través del campo creado a tal efecto en la plataforma de soporte del Canal.
- b) **Buena fe** - todas las comunicaciones deben hacerse de buena fe y con un razonamiento adecuado, y el uso injustificado de los Canales *Speak Up* podrá constituir una infracción de índole disciplinaria o legal.

- c) **Confidencialidad** - en los términos definidos por la presente Política, las denuncias se tratarán como información confidencial por todos aquellos que reciban información sobre los hechos denunciados. El conocimiento de su existencia y de las conclusiones del análisis se limitará al equipo responsable y que necesite dicha información para realizar las respectivas tareas de recepción y seguimiento de las comunicaciones reportadas a través de los Canales creados al efecto. La identidad del denunciante solo podrá ser revelada con su consentimiento o en el marco del cumplimiento de una obligación legal o decisión judicial, debiendo, en estas situaciones, estar precedida de una comunicación escrita al mismo en la que se indiquen los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión, salvo que el suministro de esta información comprometa investigaciones en curso o procesos judiciales relacionados.
- d) **Carácter voluntario** - esta Política se basa en un régimen de comunicación voluntaria de denuncias.
- e) **Conservación de los registros** - toda la información relativa a las distintas fases del proceso de tratamiento de denuncias recibidas se registra en las herramientas de apoyo a los Canales *Speak Up*, de acuerdo con los principios descritos en su Política de Privacidad. El registro de las denuncias recibidas debe conservarse durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva, u otros requisitos impuestos por la ley local correspondiente y, con independencia de dicho plazo, durante la pendencia de procedimientos judiciales o administrativos relativos a la denuncia.
- f) **Independencia y autonomía** - quedan excluidas del proceso de investigación y decisión todas las personas que tengan, o se sospeche que tienen, un interés conflictivo o una implicación directa o indirecta con la situación objeto de la comunicación, con el fin de asegurar que la recepción, el cribado, el análisis y el archivo de las denuncias se realicen de forma independiente e imparcial, asegurándose la ausencia de cualquier conflicto de interés real o potencial en el ejercicio de estas funciones.
- g) **Prohibición de represalias** - las empresas y otras entidades del Grupo EDPR no podrán, en particular, despedir, amenazar, suspender, reprimir, acosar, retener o suspender el pago de salarios o beneficios, degradar, transferir o tomar cualquier otra acción disciplinaria o de represalia que cause o pueda causar al denunciante, de forma injustificada, daños materiales o morales como resultado de la comunicación de una denuncia interna, externa o revelación pública hecha de buena fe y por motivos serios, durante el periodo que especifique la legislación que sea aplicable, en cada caso después de dicha comunicación. La prohibición de represalias, en cualquiera de sus formas, se extiende a cualquier persona que ayude al denunciante en el procedimiento de denuncia y cuya ayuda debe ser confidencial, incluidos los representantes sindicales o de los empleados, cualquier tercero relacionado con el denunciante que pueda ser



objeto de represalias en un contexto profesional y las personas jurídicas o entidades similares que sean propiedad o estén controladas por el denunciante, para las que trabaje o con las que esté relacionado profesionalmente.

- h) **Protección de la persona afectada** - no se verán afectados los derechos o garantías procesales generalmente reconocidos de las personas a las que, la denuncia o la divulgación pública, se refiera como autoras de la infracción o se asocien a ella, a saber, la presunción de inocencia, las garantías de defensa del proceso penal y la confidencialidad de su identidad.
- i) **Protección de datos** - los mecanismos y procedimientos de recepción, registro y tratamiento de denuncias, contemplados en la presente Política, se ajustan a las normas de protección de datos vigentes<sup>1</sup>, así como a las normas de seguridad de la información.
- j) **Protección jurídica** - los denunciantes, siempre que sus denuncias se hagan de buena fe, serán protegidos y apoyados, concretamente mediante la garantía de protección jurídica y el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos.
- k) **Uso abusivo** - el uso abusivo y de mala fe de los canales de denuncia de irregularidades puede exponer al denunciante o a otras personas implicadas a posibles procedimientos disciplinarios o legales.

## 6. Responsable del Sistema de Gestión de Denuncias

Los órganos de gobierno del Grupo EDPR han designado como Responsable del Sistema de Gestión de Denuncias al Comité de Ética, como órgano colegiado encargado de velar por su correcta gestión (en adelante, el “**Responsable del Canal**”), y al *Ethics & Compliance Officer* (en adelante, el “**ECO**”) como persona física designada para la gestión del Sistema de Gestión de Denuncias, a efectos de notificaciones e interlocución con las autoridades públicas competentes en la materia, así como responsable de la interlocución interna en EDPR.

## 7. Canales *Speak Up*

El Grupo EDPR dispone de los siguientes Canales *Speak Up* para la presentación de denuncias:

### 7.1. Canal *Speak Up* EDPR y Corporativo

Canal de ámbito global y transversal, disponible en la página web en <https://www.edpr.com/en/speak-up> y en *la intranet* en <https://edpon.edp.com/Speak-Up> que pueden utilizar las partes interesadas de cualquier empresa del Grupo EDPR, y que

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley n.º 58/2019, del 8 de agosto.

acoge la comunicación de denuncias sobre cualquier incumplimiento de la ley o reglamentos vigentes, así como del Código Ético y la normativa interna de EDPR.

## 7.2. Canales *Speak Up* Empresas Obligadas

Canales de denuncia específicos de las entidades obligadas las cuales, de conformidad con la ley local que transpone la Directiva Europea de protección del denunciante, deben tener su propio canal de denuncia interna para comunicar dudas y/o denuncias sobre presuntas infracciones relacionadas con las materias previstas en la Ley local y únicamente en el ámbito de la respectiva empresa. Para todas las materias no incluidas en la Ley local, las partes interesadas de estas entidades quedarán obligadas a recurrir al Canal *Speak Up* EDPR y Corporativo.

En el Anexo I de la presente Política, se detallan los enlaces a través de los cuales se puede acceder a estos canales. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias

## 8. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias

### 8.1. Tipos de denuncia

El denunciante podrá presentar las denuncias a través de los canales de denuncia interna o externa.

**8.1.1 Denuncia interna** - La denuncia interna se presenta a través del canal interno habilitado por las empresas de EDPR y en los siguientes términos:

- Acceso a través de los canales *Speak Up* descritos en el Punto 7;
- Selección del tema en relación con el cual se va a presentar la denuncia;
- Cumplimentación del formulario respectivo con la información sobre la identificación del denunciante, correo electrónico y contacto (salvo que se seleccione la opción de anonimato), objeto de la denuncia, identificación de la empresa en causa (si se accede a través del Canal *Speak Up* Corporativo) y una descripción de los hechos.

**8.1.2 Denuncia externa** - sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados presenten las denuncias a través del canal de *Speak Up* de EDPR también podrán realizar denuncias externas ante las autoridades competentes.

### 8.2. Proceso de cribado/análisis preliminar

Una vez recibida la denuncia, el responsable designado o competente para ello (tal y como se explica en el punto 8. 3. *iii*), realiza un cribado con el fin de valorar previamente si la situación comunicada constituye una denuncia sin fundamentos serios, deliberada y manifiestamente

infundada, tomando en consideración, a saber: el contenido de la irregularidad comunicada, los fundamentos presentados y la prueba eventualmente aportada por el denunciante. Una comunicación sin razonamiento serio, deliberado y manifiestamente infundado dará lugar a una decisión de archivo cautelar, informándose de ello al denunciante.

Si el caso implica un conflicto de intereses para el ECO, el caso se remitirá al Presidente del Comité de Ética.

### **8.3. Investigación**

Si se confirma el origen fundado de la denuncia, se inicia la fase de investigación. Esta implica el proceso de recopilación, análisis e investigación de los hechos, llevado a cabo de forma rigurosa, independiente y objetiva, con el fin de determinar con precisión la credibilidad de una denuncia, las circunstancias que la han originado, identificar a las partes implicadas, valorar si la situación en cuestión constituye una conducta no ética o algún tipo de irregularidad que infrinja las normativas de aplicación, las respectivas causas de fondo y las potenciales repercusiones/consecuencias derivadas de la misma.

#### ***i.* Contacto con el denunciante**

A lo largo de todo el proceso, el responsable de la investigación podrá solicitar, a través del Canal *Speak Up*, información adicional o documentación de apoyo al denunciante, aunque este decida permanecer en el anonimato, con el fin de valorar mejor los hechos relativos a la denuncia.

#### ***ii.* Medidas urgentes y actuación inmediata**

Sin perjuicio de la decisión final sobre la reclamación presentada, en situaciones de urgencia y gravedad manifiestas, deberán adoptarse las medidas adecuadas a proteger los intereses de EDPR y/o de las partes interesadas ante las irregularidades detectadas.

#### ***iii.* Competencia**

A las denuncias presentadas en los Canales *Speak* accede el ECO, promoviendo ambos la investigación.

Como caso particular, y respecto a las denuncias relacionadas con asuntos financieros, el ECO remitirá las mismas a la CAUD, responsable de la gestión de estas denuncias. En este sentido, el ECO promoverá la investigación bajo el mandato y directrices de la CAUD.

Además, la CAUD podrá contar con el apoyo del área de Auditoría Interna para la gestión de las denuncias relacionadas con asuntos financieros.

#### **8.4. Clasificación de la denuncia, conclusión del procedimiento y decisión**

Como resultado del análisis y la investigación realizada sobre cada una de las denuncias presentadas sobre comportamientos presuntamente no éticos o contrarios a la normativa aplicable, el ECO, enviará una propuesta de dictamen al Responsable del Canal, que emitirá la respectiva resolución.

En el caso de las denuncias relativas a cuestiones financieras, la propuesta de dictamen se enviará por el ECO a la CAUD, siendo esta última la que emitirá la respectiva resolución, informando también al Responsable del Canal para su conocimiento.

En dicha resolución se podrá considerar la denuncia:

- a) **procedente**, si se confirma la existencia de un comportamiento no ético o una infracción contraria a la normativa de aplicación. La calificación “procedente” podrá dar lugar a la presentación de recomendaciones para la adopción de medidas de respuesta adecuadas.
- b) **improcedente**, si las gestiones realizadas no confirman la existencia de un comportamiento no ético o una infracción contraria a la normativa de aplicación, o cuando no hay pruebas suficientes que permitan confirmar la infracción.
- c) **no concluyente**, no existen pruebas suficientes para confirmar el comportamiento no ético o una infracción contraria a la normativa de aplicación

Como resultado de la procedencia de las denuncias presentadas, el responsable del canal, y/o la Comisión de Auditoría en caso de una denuncia en materia financiera, podrán adoptar las decisiones que se consideren adecuadas teniendo en cuenta la situación denunciada.

La conclusión del procedimiento se produce con el respectivo registro de cierre en la herramienta de apoyo del Canal *Speak Up*, del que se informa al denunciante, así como de las medidas previstas o adoptadas en los plazos legalmente previstos a este efecto.

#### **9. Supervisión y comunicación**

El ECO informaran periódicamente al responsable del Canal sobre su actividad en el ámbito de las denuncias consideradas.

Igualmente, el ECO informará periódicamente sobre su actividad en el ámbito de las denuncias, a la Comisión de Auditoría y al Consejo de Administración.

## **10. Disposiciones finales**

El ECO, es responsable de revisar esta Política cada dos años o cuando se produzcan cambios relevantes en el marco legal aplicable y en el contexto de las actividades desarrolladas por el Grupo EDPR, así como siempre que surjan nuevos elementos que demuestren su inadecuación, sometiendo las propuestas de cambio al visto bueno del Responsable del Canal y la aprobación del Management Team y de la Comisión de Auditoría.

## **11. Difusión**

La presente Política es difundida en la página web e intranet de EDPR, junto con los respectivos canales Speak Up.

## **ANEXO I – CANALES DE DENÚNCIA DE ENTIDADES OBLIGADAS**

### **– EDPR PT - Promoção e Operação, S.A. –**

- Enlace página web: [EDPR PT PO - Speak Up](#)
- Enlace intranet: [EDPR PT PO - Speak Up](#)

## ANEXO II – CANALES DE DENUNCIA EXTERNOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

- **España:**

- Canal Anticorrupción habilitado en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Principado de Asturias.
  - Información sobre el Canal: Canal Anticorrupción - Gobierno Regional del Principado de Asturias
  - Buzón: [INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org](mailto:INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org)

- **Portugal:**

Las denuncias externas se presentan ante las autoridades que, según sus deberes y competencias, deben o pueden conocer del asunto objeto de la denuncia, incluyendo:

- El Ministerio Público;
- Cuerpos de policía criminal;
- Banco de Portugal;
- Autoridades administrativas independientes;
- Institutos públicos;
- Inspecciones generales y entidades similares y otros servicios centrales de la administración directa del Estado con autonomía administrativa;
- Autoridades locales;
- Asociaciones públicas.

*(\*) En los casos en que no exista autoridad competente para conocer la denuncia o en los casos en que la denuncia esté dirigida a una autoridad competente, deberá dirigirse al Mecanismo Nacional Anticorrupción y, siendo ésta la autoridad destinataria, al Ministerio Público, que realiza el seguimiento, es decir, mediante la apertura de una investigación siempre que los hechos descritos en la denuncia constituyan un delito.*

*(\*) Si la infracción se refiere a un delito o falta, las denuncias externas siempre podrán presentarse a través de los canales externos de denuncia del Ministerio Público o de los órganos de policía criminal, en relación con el delito, y de las autoridades administrativas o policiales y supervisoras competentes. respecto de la infracción administrativa.*

- **Italia:**

Canal externo de denuncias de la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC):

- Information and channel to report: [Whistleblowing - www.anticorruzione.it](http://www.anticorruzione.it)

- **Hungría:**

- Canal de denuncia externo de la Autoridad Nacional Húngara para la Protección de Datos y la Libertad de Información
- Sistema electrónico protegido de informes de interés público operado por el Comisionado de Derechos Básicos: <http://www.ajbh.hu/ugyinditas-azonositas-nelkul>

- **Rumania:**

Las autoridades competentes para recibir denuncias externas sobre violaciones a la ley son:

- las autoridades e instituciones públicas que, según disposiciones legales especiales, reciban y resuelvan denuncias sobre violaciones a la ley, en su ámbito de competencia;
- La Agencia Nacional de Integridad;
- otras autoridades e instituciones públicas a las que la Agencia envía informes para su resolución competente.

#### **Grecia:**

- Autoridad Nacional de Transparencia:
  - Información sobre el Canal: [Εθνική Αρχή Διαφάνειας - ΚΑΤΑΓΓΕΛΙΑ \(aead.gr\)](https://www.aead.gr/)
  - Plataforma electrónica: [External NTA Whistleblowing Platform \(aead.gr\)](https://www.aead.gr/external-nta/)
  - Buzón: [external.whistle@aead.gr](mailto:external.whistle@aead.gr)
  - por correo en la sede de la ANT (Lenorman 195 & Amfiaraou, 10442, Athens)
  - a través de una reunión personal, que se realiza a solicitud del peticionario en la línea telefónica 2132129870 o en la dirección de correo electrónico [external.whistle@aead.gr](mailto:external.whistle@aead.gr).

- **Francia:**

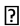
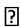
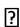
La Ley Sapin II permite la presentación de informes externos a:

- la autoridad competente entre las designadas por el decreto;
- el Defensor de los Derechos, que los dirige a la(s) autoridad(es) mejor situada(s) para conocerlos;
- la autoridad judicial;
- una institución, organismo u agencia de la Unión Europea competente para recopilar información sobre infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

*(\*) Cuando una autoridad externa que recibe un informe considera que no es de su competencia o que también concierne a la competencia de otras autoridades, lo transmite a la autoridad externa competente o al Defensor de Derechos, en las condiciones fijadas por decreto. en el Consejo de Estado. Este decreto también especifica las condiciones en las que las autoridades externas pueden intercambiar información con vistas a la tramitación del informe.*

- **Alemania**

La ley de Alemania permite la presentación de informes externos a:

-  la Oficina Federal de Justicia
-  la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin)
-  la Oficina Federal de Cárteles.

- **Polonia – No aprobado, de acuerdo a la version preliminar:**

El sujeto obligado podrá presentar un informe externo sin presentar primero un informe interno a:

- Una autoridad pública.



- La Inspección Nacional del Trabajo si el denunciante no puede determinar la autoridad pública competente para aceptar el informe.
- La policía – si se trata de un informe externo sobre un delito
- El fiscal – si se trata de un informe externo de una infracción de la ley relativa a la aplicación de las leyes de la Unión Europea, los intereses financieros de la Unión o el impuesto de sociedades, que puede constituir un delito penal.